



RESPUESTA CONSENSUADA Nº 2018/01 DE LA COMISION NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACION ANIMAL DECLARACIÓN DE ESPECIES O CATEGORÍAS ANIMALES DE DESTINO EN EL ETIQUETADO DE PIENSOS

Por parte de una asociación representativa del sector de la alimentación animal se ha planteado la siguiente solicitud de armonización en la aplicación de la normativa comunitaria de piensos.

“Por la presente solicitamos la interpretación de algunos reglamentos relativos a los aditivos en los cuales se recoge la especie o categoría animal de destino: “Rumiantes con un rumen funcional, équidos, lagomorfos, roedores, reptiles herbívoros y mamíferos de zoológico.”

En este sentido, la especie o categoría animal puede inducir a error al ganadero en el momento de la recepción al producto ya que podría caer la duda en los terneros, cabritos y corderos si tienen el rumen funcional o no. Ya que salvo los animales que sólo tienen dieta láctea (terneros de carne blanca, cabritos y corderos lechales), que no consumen pienso, en estos animales el rumen no es funcional. En alimentación animal, en el momento en que se les empieza a suministrar a los animales pienso estamos transformándoles en rumiantes. Luego, siempre que los animales comen pienso, podríamos decir, que el rumen es funcional.

Por tanto, en el caso expuesto, desearíamos que se aclarase cómo deberíamos indicar en las etiquetas de los piensos destinados a ganaderos aquellos aditivos donde se indica que especie o categoría animal se exprese como: “rumiantes con rumen funcional, équidos, lagomorfos, roedores, reptiles herbívoros y mamíferos de zoológico”. Es necesario indicar dichas indicaciones o pueden ser sustituidas por las denominaciones tradicionales de los rumiantes: vacas, cabras, terneros, etc. el texto de “rumiantes con rumen funcional”

Respuesta:

En el documento de preguntas y respuestas sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 767/2009 aprobado por la CNCAA en octubre de 2012 se indicaba lo siguiente sobre los requisitos obligatorios de etiquetado

“Pregunta 1. Apartado 1.a). No tenemos clasificaciones de especies o categorías estándar de animales, para su indicación en la etiqueta. Se debería poder aceptar la forma común de designación de la zona donde se comercializa el pienso.

El reglamento no establece las especies o categorías estándar, pero se pueden utilizar como referencia las contenidas en el Reglamento (CE) nº 429/2008. Además, la indicación de especie o categoría animal puede incluir otro tipo de información, como puede ser un límite o intervalo de edad de los animales, de peso vivo, siempre y cuando se respeten los principios generales del reglamento y la normativa en vigor en materia de alimentación animal.”

En este sentido, puede indicarse un período de suministro del pienso que no corresponda a todo el período de autorización de un aditivo en particular. Es el fabricante del pienso compuesto el responsable



de etiquetarlo de forma que se cumpla con las condiciones de autorización y que el etiquetado no induzca a error al usuario del pienso.

Hay que tener en cuenta que la categoría de animales “rumiantes con rumen funcional” no aparece definida como tal en el Reglamento (CE) nº 429/2008 y puede ser algo complicada de entender cuando se trata de informar al operador sobre los posibles animales a los que un pienso puede ir destinado. Consideramos que puede ser más claro, e igualmente válido, indicar la especie y el estado productivo con un lenguaje más común, siempre que el animal destinatario esté dentro de la categoría mencionada, técnicamente hablando.

La cuestión que se puede plantear es si la autorización para rumiantes con rumen funcional incluye animales en los que se ha iniciado la rumia pero consumen todavía algún reemplazante lácteo o si se refiere a los animales que han completado el proceso de destete. Para resolver esta duda se han revisado las opiniones de EFSA emitidas con carácter previo a la autorización de la urea y a las distintas fuentes de cobalto.

En el caso del cobalto, el panel de aditivos de EFSA recomienda su autorización para rumiantes, excepto en los reemplazantes lácteos. Por lo tanto, se puede incluir el cobalto en piensos que no sean reemplazantes lácteos para el período de destete.

Para la urea EFSA recomienda establecer un nivel máximo de urea para animales con un rumen **completamente** funcional. Sin embargo, en el reglamento de autorización de la urea sólo se indica que se autoriza para rumiantes con un rumen funcional, suprimiendo el término “completamente” y estableciendo las condiciones para que se vaya incrementando la dosis de urea de forma paulatina hasta alcanzar el máximo permitido. Por lo tanto, se puede llegar a la misma conclusión que en el caso del cobalto en cuanto a los tipos de pienso en los que se puede incluir

De este modo, posibles opciones alternativas o complementarias a este etiquetado en el apartado “animales de destino”, podrían ser: rumiantes destetados, o bien rumiantes no alimentados exclusivamente a base de leche.

En cualquier caso, las denominaciones utilizadas en el etiquetado de los piensos compuestos para las especies o categorías animales de destino y la edad o el peso de los animales deben ser suficientes para asegurar:

- Que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización de todos los aditivos incluidos en el pienso compuesto
- Que el usuario del pienso compuesto dispone de información suficiente para que el etiquetado no le induzca a error sobre el uso del pienso.